BOLETÍN Nº 10206-10

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA Y SU PROTOCOLO.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados, mediante mensaje.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión de Relaciones Exteriores dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio respectivo. Por tratarse de un tratado internacional la votación incidirá en aprobar o rechazar el proyecto de acuerdo respectivo.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

No hay

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

No hay

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Enrique Jaramillo.**

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

1) De la Dirección de relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, el señor Pablo Nilo Donoso, asesor legal, Departamento de Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo,

2) Del Servicio de Impuestos Internos, los señores Patricio Baraona y Néstor Venegas, ambos del Departamento de Normas Internacionales.

3) Javier Alarcón Rojas, abogado de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda.

4) Manuel Villalobos, Jefe del sector Coordinación de la Dirección de Presupuestos.

La Comisión de Relaciones Exteriores dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio respectivo.

La idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo:

Es aprobar el “Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay para el intercambio de información en materia tributaria y su protocolo”.

Antecedentes generales.

El Mensaje, expresa que este Acuerdo es el segundo de su tipo suscrito por nuestro país y se inscribe dentro del contexto de las directrices fijadas por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información (GFTEI) que reúne en la actualidad a más de ciento veinte países. Este Foropromueve el fortalecimiento de las redes de intercambio de información en materias tributarias, a través de acuerdos bilaterales que cumplan con ciertos estándares internacionales y lleva a cabo un monitoreo permanente de la implementación de dichos estándares, tanto en el plano normativo como práctico, y la suscripción de este tipo de acuerdos por parte de Chile puede tener un impacto positivo en su evaluación.

Agrega que este Acuerdo busca permitir y facilitar el intercambio de información entre las administraciones tributarias de ambos Estados, con la finalidad de combatir el fraude y la evasión tributaria en las operaciones internacionales de comercio de bienes, suministro de servicios, transferencias de tecnologías e inversiones.

Estructura del Convenio

El Acuerdo consta de 15 artículos.

El artículo 1° define el objeto y el ámbito del Acuerdo, indicando que consiste en el intercambio de información que previsiblemente pueda resultar de interés relativa a impuestos y asuntos penales tributarios, para la determinación, liquidación, implementación, control, recaudación de dichos impuestos y para el cobro y ejecución de las obligaciones tributarias, como para la investigación y enjuiciamiento de asuntos tributarios. Se excluye expresamente la recolección de evidencias con carácter meramente especulativo. A su vez, la parte requerida no está obligada a entregar información que no esté en posesión de autoridades o personas dentro de su jurisdicción territorial (artículo 2°).

El artículo 3° precisa cuáles son los impuestos comprendidos, que en el caso de Chile son los impuestos a la renta; ventas y servicios y a las herencias, asignaciones y donaciones.

El artículo 4° precisa el significado de diversos términos y el artículo 5° regula el intercambio de información previo requerimiento por escrito.

También, en el artículo 6° se regulan los requisitos y limitaciones para que funcionarios de una Autoridad Competente puedan realizar inspecciones tributarias en el territorio de la otra, o puedan estar presentes en inspecciones tributarias que ejecuten funcionarios de la otra Autoridad Competente.

Por su parte el artículo 7° contempla la posibilidad de denegar un requerimiento, cuando no se realice conforme con el Acuerdo; cuando el requirente no haya agotado sus propios medios disponibles o la información requerida sea contraria al orden público del requerido.

El artículo 8° garantiza la confidencialidad de la información brindada, de forma tal que sólo será manejada por los tribunales y órganos administrativos competentes y no podrá ser entregada a terceros sin el expreso consentimiento de la requerida.

Las siguientes normas (artículos 9° al 15) regulan los costos administrativos; su compatibilidad con otros convenios internacionales, la legislación para el cumplimiento del Acuerdo; la solución amistosa de dudas o dificultades; entrada en vigor; terminación y cláusula de la nación más favorecida.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El Informe Financiero N° 95 de 30 de junio de 2015, de la Dirección de Presupuestos, señala que en el contexto de la creciente integración de las economías del mundo y al compromiso de los Estados miembros de la OCDE de avanzar en el intercambio efectivo de información tributaria, el Gobierno de Chile y su par de Uruguay, han acordado que se prestarán asistencia mutua mediante el intercambio de información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su derecho interno, relativa a los impuestos y asuntos penales tributarios a que se refiere el acuerdo en comento. Dicha información

comprenderá la determinación, liquidación, implementación, control y recaudación de los impuestos, para el cobro y la ejecución de obligaciones tributarias o para la investigación o el enjuiciamiento de asuntos tributarios.

Efecto sobre el presupuesto fiscal

Señala el informe que este Acuerdo no tiene asociado un costo fiscal en términos de recaudación, por cuanto ninguno de los Estados contratantes renuncia a su potestad tributaria para liquidar, girar y cobrar impuestos de acuerdo a su legislación interna. Sin perjuicio de ello, es dable esperar en el mediano plazo un incremento en los ingresos fiscales, lo que no resulta posible cuantificar en este momento.

Finalmente, la aprobación del presente acuerdo no involucra un mayor gasto fiscal, ya que las obligaciones que de su aplicación se deriven serán cubiertas con reasignación de recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contempla para el funcionamiento de la administración tributaria, es decir Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas y Tesorería General de la República.

Debate de las normas sometidas a la consideración de la Comisión, en la especie todo el proyecto de acuerdo.

El señor **Javier Alarcón** (Abogado de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda) hace presente que este acuerdo se enmarca en las directrices del Foro Global para transparencia e intercambio de información, el cual promueve estas prácticas de intercambio de información tributaria, de forma tal, que este instrumento cumple con los estándares internacionales. Se considera que la cooperación en esta materia es clave, por cuanto nuestro país contará con otra administración tributaria que trabajará en nuestro favor.

Procede explicar que este acuerdo opera a requerimiento de cada una de las partes para intercambiar información tributaria, por motivos fundados y relevantes.

El señor **Néstor Venegas** (Abogado del Departamento de Normas Internacionales del Servicio de Impuestos Internos) explica que éste tipo de instrumento se diferencia de los acuerdos de doble tributación en cuanto a que el presente instrumento opera previo requerimiento de la otra parte, habiendo cumplido la respectiva solicitud, requisitos de forma y de fondo. Considera que el intercambio de información relevante acerca de la fiscalización de los impuestos al valor agregado, a la renta y a las herencias y donaciones, permitirá una disminución de la evasión y elusión tributaria.

El **señor Jaramillo** manifiesta que el informe financiero señala que el proyecto no producirá mayores gastos, sin embargo significará la reasignación de recursos en la administración tributaria si fuere necesario. Es por ello que consulta acerca de los efectos que este acuerdo tendrá en los referidos servicios de la administración tributaria.

El **señor Melero** pregunta si Uruguay aprobó este instrumento y también si existen otros acuerdos semejantes.

El **señor Javier Alarcón** (Abogado de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda) responde que existen aproximadamente 25 acuerdos sobre doble tributación, todos los cuales incluyen intercambios de información en materia tributaria.

El **señor Néstor Venegas** (Abogado del Departamento de Normas Internacionales del Servicio de Impuestos Internos) asevera que existen acuerdos de doble tributación con países tales como Argentina, Brasil, Perú, Ecuador, México y Colombia en los cuales no sólo se entrega información a requerimiento. Hace presente que Uruguay tiene un sistema de renta que podría producir un efecto de doble no tributación, razón por la cual el presente acuerdo es más limitado.

El **señor Manuel Villalobos** (Jefe del Sector Coordinación de la Dirección de Presupuestos) explica que el acuerdo no significa más gastos porque su cumplimiento no requiere la contratación de personal o de servicios, se usa lo que se tiene. Agrega que la reforma tributaria incrementó el personal de la administración tributaria y sólo es necesario reasignar recursos. Opina que un acuerdo de esta naturaleza al facilitar el intercambio de la información tributaria no significa que se renuncie a cobrar tributos y, por el contrario, ayuda a disminuir la evasión tributaria.

VOTACIÓN

Texto del proyecto de acuerdo:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay para el Intercambio de Información en Materia Tributaria” y su Protocolo, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 12 de septiembre de 2014.”.

Puesto en votación el artículo único del proyecto de acuerdo, es aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; José Miguel Ortiz y Marcelo Schilling.

Se designa como Diputado informante al señor Enrique Jaramillo.

Tratado y acordado en sesión de fecha 1 de septiembre de 2015, con las asistencia de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio

Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Jorge Rathgeb (por el señor Santana); Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de septiembre de 2015.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión